



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del diecisiete de abril del año en curso, tal y como se observa en el aviso de diferimiento de la sesión pública de esta fecha, se reunieron la presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, la magistrada María del Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con la finalidad de celebrar sesión para resolver ocho procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Secretario general de acuerdos, por favor, nos podrías verificar nuestro quorum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos para hoy.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme lo instruye, presidenta.

Están presentes las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quorum para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución cuatro procedimientos especiales sancionadores de órgano central y cuatro de órgano distrital, los datos de identificación de las partes involucradas se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden que tenemos para hoy y si estamos de acuerdo lo manifestamos en forma económica.

Tomamos nota, Alex, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, secretaria Sonia Pérez Pérez puedes dar cuenta por favor con el asunto que pone a consideración de este pleno la magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretaria de estudio y cuenta Sonia Pérez Pérez: Con su autorización Magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 6/2019**, iniciado con motivo de la queja presentada en contra de Nancy de la Sierra Arámburo, entonces precandidata a la gubernatura de Puebla, así como de distintas personas servidoras públicas, del ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, derivado de la participación que tuvieron el ocho de marzo del año en curso en un evento conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.

En el proyecto que se somete a su consideración se proponer sobreseer en el procedimiento por cuanto hace al análisis de la infracción de actos anticipados de precampaña, porque las manifestaciones denunciadas se realizaron cuando ya había terminado el periodo de precampañas, con lo cual no se podría actualizar dicha infracción.

Por otra parte, se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Nancy de la Sierra Arámburo, consistentes en actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, en razón de que las expresiones denunciadas se realizaron en un evento que, de su estudio se determina que no tuvo fines proselitistas, además de que no se desprenden frases o expresiones vinculadas directamente con el proceso local extraordinario en Puebla o bien, que solicitara el voto a su favor o en contra de algún otro precandidato o partido político, ni que estuviera presentando una plataforma política ante los asistentes.

En segundo lugar, no se desprende el uso indebido de recursos públicos, porque la denunciada fue invitada en su calidad de mujer y ciudadana destacada y no bajo el carácter de servidora pública.

Por último, en el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos atribuidas al presidente municipal, a la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer del ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, porque sus participaciones en el evento denunciado se limitaron a anunciar la conferencia que impartiría Nancy de la Sierra en su calidad de mujer exitosa sin que se desprendan llamados expresos al voto a favor o en contra de algún precandidato o fuerza política.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, si bien quedó acreditado que el mencionado evento fue organizado con recursos públicos municipales, también lo es que, como ya se mencionó, no se trató de un evento de carácter proselitista.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Sonia.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto.

No hay algún comentario.

Yo en este asunto, magistrada, haré nada más un voto razonado sobre una cuestión de tipo procedimental en donde se hace una certificación de un link que a mí me parece que no hace falta, tenemos las manifestaciones, no hay controversia, se aceptaron y a mí me parece que hacer este tipo de certificación en sede jurisdiccional puede, puede, puede, no lo aseguro, por supuesto, generar algún desequilibrio quizá, así es que yo con esa certificación que se hizo de las manifestaciones no estaría de acuerdo, me parece que es suficiente con lo que se pondera en el proyecto sobre las manifestaciones que se reconocen.



Eso sería el sentido de algún comentario al respecto y que es lógico el cobrar inercia lógica y congruencia con mis posiciones sobre los temas de orden procedimental.

¿Algún comentario? Perfecto.

Alex, pasamos a la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto de cuenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta. Gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Alex, con una pequeña consideración en un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, el asunto de cuenta se aprobó por unanimidad, con su voto razonado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 6/2019**, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento respecto de los actos anticipados de precampaña.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas.

Muy buenas tardes, secretario Jorge Omar López Penagos. ¿Puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pone a consideración de ese Pleno el magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central 22/2019 y 25/2019**, cuya

acumulación se propone, radicado en las ponencias del magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo y de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, respectivamente.

El primero de ello fue iniciado con motivo de las quejas presentadas por los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; Miguel Torruco Marqués, titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como del partido político MORENA por la difusión de un video relativo a la Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024, en el cual, desde su perspectiva se genera promoción personalizada y utilización indebida de recursos públicos al posicionar la imagen del titular del Ejecutivo Federal, así como la del citado partido en contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo siete y ocho de la Constitución Federal.

Cabe señalar que, si bien que, si en dicho asunto no se denunció al Director General de Comunicación Social de la citada dependencia federal, derivado de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora, se advirtió su participación en los hechos denunciados, motivo por el cual se le emplazó al procedimiento.

Por otra parte, el segundo procedimiento se inició con motivo de las quejas presentadas por los representantes del Partido Acción Nacional ante diversos consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en contra de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a través de su Dirección de Comunicación Social por el supuesto uso de recursos públicos con la finalidad de beneficiar al partido político MORENA, derivado de la difusión del referido video, en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal.

Ahora bien, previo al análisis de las infracciones denunciadas en ambos procedimientos es pertinente señalar que no existe controversia respecto a que el material inicialmente denunciado forma parte a su vez de otro de mayor duración, mismo que constituye propaganda gubernamental, correspondiente a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, utilizado durante la presentación de Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024, realizada el veinticuatro de febrero en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente la infracción consistente en promoción personalizada del Presidente de la República, toda vez que aun y cuando se acreditan los elementos personal y temporal de la infracción, el elemento objetivo se estima que no se colma, pues al analizar la propaganda denunciada, se advierte que su finalidad es resaltar los principios y directrices que, desde la perspectiva del gobierno federal servirán en base para fomentar el turismo en el país, con motivo del reciente cambio del titular del poder Ejecutivo Federal.

Esto es así, porque el hecho de que se utilice la imagen del Presidente de la República en alguna de las secuencias dentro del contexto del video denunciado no actualiza, por sí solo la infracción denunciada.

En efecto, del análisis al contenido del material audiovisual se advierte que la inclusión de la imagen del citado mandatario federal se realizó con la finalidad de ilustrar que el programa de gobierno al que se hace referencia se implementó con motivo de la transición de dicho cargo público, sin que denote que haya tenido como finalidad exaltar la imagen, cualidades o acciones del servidor público referido.

Bajo este panorama, dado que también se denunció el presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de la supuesta promoción personalizada del Presidente de la República, al haberse estimado inexistente esta última infracción



no es dable considerar que existió un ejercicio parcial o indebido de recursos públicos, ya que la difusión de la citada propaganda gubernamental en lo relativo a la presente temática se considera lícita.

Por otra parte, en lo tocante a la supuesta inclusión del emblema o siglas del partido político MORENA, en la propaganda bajo análisis se desprende que efectivamente existen al menos dos escenas en las cuales se puede apreciar de manera directa el emblema y/o siglas del citado instituto político, por lo que se estima que con su inclusión se vulneró el artículo 134, párrafo siete de la Constitución Federal, toda vez que la finalidad de dicho precepto es que los servidores públicos tengan una actuación imparcial, es decir, no es permisible emitir propaganda gubernamental que velada o explícitamente haga referencia a una opción política, ya sea a favor o en contra y menos aún asociarla con algún servidor público, en virtud de que con ello se desnaturaliza su finalidad que debe ser de carácter meramente informativo y puede generar un desequilibrio dentro de las fuerzas políticas cuando se encuentran en marcha diversos procesos electorales locales, tal y como ocurre en el caso que se resuelve, sin que sea óbice a lo anterior que la alusión al mencionado partido político haya consistido en unos segundos de la totalidad del video denunciado y que incluso, tanto el titular de la Secretaría de Turismo como el Director de Comunicación Social de la misma, en un primer momento hayan señalado que el material únicamente fue utilizado para ilustrar la presentación de la mencionada estrategia nacional, en virtud de que la prohibición de asociar la propaganda institucional con cualquier fuerza política es absoluta, sin importar si su difusión fue para una audiencia limitada o restringida, máxime que en el caso particular se trató de un evento oficial con una cobertura mediática, lo que a la postre implicó la difusión de ese material como un hecho noticioso, sin que pueda considerarse lo anterior como una aportación en especie o donativo por parte de un ente gubernamental a un Instituto político, ya que como se ha señalado, con la inclusión de imágenes relativas a MORENA en la propaganda denunciada se ha vulnerado el principio de imparcialidad que rige el actuar de todos los servidores públicos recibiendo ahí la ilicitud de dicha conducta.

En virtud de lo anterior, se estima que el responsable de la citada conducta es el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, toda vez que de conformidad con sus atribuciones legalmente conferidas, tiene a su cargo implementar las políticas y estrategias de comunicación social de la mencionada dependencia federal y además, de la información proporcionada por la misma se advierte que dicho Director General fue la persona responsable del contenido del video, materia de análisis.

En virtud de lo anterior, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo para que determine lo que estime pertinente respecto a la responsabilidad atribuida al mencionado Director General de Comunicación Social de la citada dependencia federal.

Por otra parte, en relación con el posible beneficio recibido y la omisión al deber de cuidado en contra del partido político MORENA, se estima que no es dable atribuir responsabilidad alguna, toda vez que no se acreditó que dicho Instituto político tuviera participación en la conducta denunciada.

Finalmente, de las constancias que integran el expediente se advierte que en su momento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó diversa información a la autoridad instructora relacionada con los hechos denunciados, en virtud de ser necesaria para la determinación de la línea de investigación dentro de un asunto que tiene a su cargo.

Asimismo, dentro de las constancias remitidas por el Instituto Electoral de Tamaulipas, se advierte que dicha autoridad determinó dar vista al citado órgano

ministerial, por lo cual se propone hacer del conocimiento la presente determinación a la mencionada Fiscalía Especializada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 23/2019**, de la presente anualidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, al haber pautado un *spot* en televisión durante el periodo de intercampaña del proceso electoral ordinario que se desarrolla en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior porque desde su perspectiva en el mencionado promocional se utiliza de manera inapropiada la imagen de diversos menores de edad, vulnerando con ello la normativa electoral.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente la infracción denunciada, toda vez que del análisis del referido material audiovisual, se advierte que aun cuando efectivamente aparecen imágenes de diversos menores de edad, lo cierto es que no es posible identificarlo de manera clara o precisa, no obstante la para su utilización el partido que lo pautó no haya entregado los permisos correspondientes, ello porque los respectivos lineamientos para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral establecen, entre otras cosas, que cuando se exhiba incidentalmente a una niña, niño o adolescente en la propaganda político-electoral la obligación de difuminar su imagen o rostro está condicionada a que no se tenga el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad, ni la opinión informada del menor, pero además a que este último sea identificable, circunstancia que no se actualiza en el presente asunto.

En ese sentido, se considera que en aquellos casos en que las niñas, niños o adolescentes que aparecen en dicha propaganda no sean identificables no es requisito que se cumpla con la obligación de difuminar sus respectivas imágenes o rostros, ni que se obtengan los permisos y consentimientos correspondientes.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 3/2019**, promovido por la ciudadana Tania Guerrero López en contra de Nancy de la Sierra Arámburo, entonces precandidata a la gubernatura de Puebla por MORENA por la supuesta colocación indebida de su propaganda de precampaña en un elemento de equipamiento carretero, en la referida entidad federativa.

Al respecto, la consulta propone declarar existe la infracción denunciada, toda vez que, del análisis efectuado a la propaganda materia de la queja, efectivamente corresponde a la entonces precandidata denunciada y fue colocada en una estructura ubicada en un puente vehicular que constituye un elemento de equipamiento carretero, aunado a que no fue exhibido ningún elemento de prueba, como lo es una licencia, permiso y/o concesión, que permita razonar que en la misma se encontraba colocada en un espacio legalmente autorizado o concesionado por parte de la autoridad, para fijar publicidad.

Adicionalmente, conforme a la legislación electoral aplicable, la denunciada era la responsable de verificar que toda su propaganda de precampaña cumpliera con los requisitos que exige la normatividad atinente, por tanto, se propone imponer a Nancy de la Sierra Arámburo una sanción en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4/2019**, promovido por Tania Guerrero López en contra de Alejandro Armenta Mier, entonces precandidato de



MORENA a la gubernatura de Puebla por la probable comisión de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, con motivo de las supuestas manifestaciones realizadas en la reunión con los empresarios de la industria textil en las instalaciones del Centro Mexicano Libanés de Puebla, A.C., así como por una publicación en Facebook que contiene un video con diversas declaraciones en relación al mismo, todos ellos materializados en la etapa de precampaña.

Al respecto, en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que la naturaleza de la reunión efectuada en el Centro Mexicano Libanés de Puebla, A.C., a la que asistió Alejandro Armenta Mier como invitado fue de carácter privado y de acceso controlado, dirigido a personas que se dedican a la industria textil y a otras actividades comerciales que pudieran ser simpatizantes del precandidato, motivo por el cual, las manifestaciones emitidas en el mismo no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía en general, por lo que no provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral.

Por ende, no se actualiza el elemento subjetivo para actualizar la infracción que se aduce.

Por otra parte, la publicación denunciada hecha por el precandidato en su red social de Facebook, tampoco actualiza la comisión de actos anticipados de campaña, toda vez que no se advierten manifestaciones explícitas unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamado directo al voto en favor o en contra de algún candidato o partido político que pudiera incidir en la equidad del actual proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Puebla, toda vez que las mismas son relativas al proceso de selección interna para elegir la candidatura a la gubernatura del estado de Puebla por el partido político MORENA que resultan razonables, dada su calidad de precandidato al momento de los hechos.

Bajo dichos supuestos es que se propone declarar la inexistencia de la infracción señalada.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Jorge.

Magistrada, magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Empezaríamos con el asunto SRE-PSC-22/2019, ¿Hay algún comentario?

Bueno, me voy a permitir hacer algunos comentarios sobre este asunto en forma previa, quisiera yo poner, ya nos los platicó Omar, pero bueno, en este asunto lo que se nos denunció un evento, digamos, la difusión en un evento el veinticuatro de febrero de este año en donde se difundió, es un evento que se realizó como parte de la ruta que se trazó por parte del Sistema de Planeación Democrática como parte de la Estrategia Nacional de Turismo.

Estoy con algunos puntos de acuerdo con el asunto, magistrado, que nos pone a consideración, pero para mí se tiene que analizar de una forma distinta, ordenar de forma distinta con una metodología acorde al contexto político, social, asumir la trascendencia de las nuevas tecnologías, por supuesto y la forma que tenemos hoy en este nuevo gobierno denominada a partir de este arribo del Presidente de México y con la Cuarta Transformación.

De manera que a mí me parece que a partir de reordenar esto, empezar con este contexto, con el desarrollo que para mí se tiene que dar a este asunto, sí, por supuesto, a través de la visión del 134, pero adaptarlo también a las condiciones reales actuales, tenemos que darle otra lógica al proyecto, para mí, la visión y que también es congruente y coincidente con posiciones anteriores que he tenido sobre las nuevas dinámicas de propaganda gubernamental o de ruedas de prensa que hemos visto.

Entonces, no tengo duda que el nuevo gobierno entra y es un triunfo electoral contundente, la ciudadanía se manifiesta, la figura del Presidente de México es relevante, es central, es absolutamente clara.

Y a partir de ello veo que se marca, por supuesto también en las líneas, no quiero ser simplista, pero no me voy a ubicar ahí, no me voy a quedar ahí, solo es una referencia a los nuevos ejes rectores de esta Cuarta Transformación, verlo como ir hacia un país más justo, más próspero, incluyente, con nuevos equilibrios políticos y sociales a partir de lo que se identifica como libertades y derechos que quizá se suprimieron en otras ocasiones o se vieron limitados.

Y a partir de ello vemos evidentemente, que se trazan rutas y ejes y el turismo también es un sector que se incluye en estos nuevos ejes.

Y en el marco de estos nuevos ejes, lo entiendo así, el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve hubo un evento en Quintana Roo, cuyo propósito, que es lo que podemos ver, es el introducir este nuevo, esta Estrategia Nacional de Turismo con ejes rectores de contenido, que son el diagnóstico, principios rectores, modelo turístico, objetivos, estrategias, proyectos detonadores, acciones de fortalecimiento institucional y la desconcentración de la Secretaría de Turismo.

Es un documento amplio, es un documento que en este marco de esta nueva ruta se incluye. Pero aquí tenemos que en este evento se difunde un video, un video que tiene ciertas características, que de una vez adelante que es propaganda gubernamental; es propaganda gubernamental porque nos habla del turismo.

Entonces, sí se pudiera, para darle más claridad a la exposición, pediría, Alex, si no tienen inconveniente, por supuesto, magistrada, magistrado, que nos hicieran favor de transmitir, bueno, es un video de duración de tres minutos con unos segundos más. Entonces, lo anuncio porque vamos a pedir que se transmita; pediría que se transmita el video completo.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Por favor, personal de cabina, transmitimos el video.

(Proyección de video)

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Muchísimas gracias.

Bueno, este es el video que se transmitió ese día en el evento en donde además se puso en las plataformas de Facebook y Twitter de la Secretaría de Turismo, entonces, esto no se quedó, digámoslo así, en el solo el evento, en ese evento que hubiera sido parte del desarrollo del evento, sino que tuvo una difusión en plataformas, redes sociales institucionales.

A mí me parece que tenemos claramente un video que enmarca con toda claridad la visión del turismo, la ruta como, desde el punto de vista social, moral, económico, hace alusiones a cómo está el turismo a nivel nacional e internacional, a partir de las renovaciones y todo lo demás. Lo que significa es



que es una propaganda que acompaña el proyecto de esta visión del nuevo gobierno.

Pero, en el minuto 2:22 tenemos la introducción, la inserción, la incrustación de elementos, ¿Qué elementos vemos aquí? Creo que fueron bastante claros, a mí me parece que el propio video da cuenta, pero bueno, quizá pudiera yo hacer alguna reflexión al respecto.

Me parece que hay una muestra, la nueva etapa del gobierno a partir de la toma de protesta del Presidente de México, incluso lo tenemos con la banda en ese evento, lo conocemos. Tiene esas imágenes representativas, por supuesto, también en el video, en ese espacio hay alusión expresa al proceso electoral y a dónde llegó con imágenes representativas del proceso electoral, con lo que parece que es una casilla o varias casillas con las urnas, incluso, en donde se ve que fue copiosa la participación.

También tenemos los fundamentos, algunos de los fundamentos de la transformación, de esta Cuarta Transformación y, por supuesto, también vemos que aparece emblemas en dos o tres ocasiones, claros, una en un atril, en donde se ve que hay un diálogo, en un tipo de evento masivo; tenemos también imágenes quizá de un espacio en donde hay banderas del partido político MORENA, evidentemente de corte que se ve que es proselitista.

Entonces, a partir de ello me parece a mí que nos tenemos que detener y nos tenemos que detener para ver qué es lo que vemos.

Lo que yo veo es propaganda gubernamental, sin duda.

Aquí creo que nuestra labor como, al menos creo que mi labor como juzgadora no es ver elementos formales, si está el emblema, si nada más, no, no; creo que tenemos que ir un poco más allá y ver las cualidades y características del mensaje para ver cómo lo recibe la ciudadanía, qué percibe la ciudadanía.

La ciudadanía ve propaganda gubernamental de corte turístico, con una idea turística; claro, a mí me parece que es evidente.

Pero también veo que hay una parte del video en donde hay contenido político-electoral.

A mí me parece que por eso en esta parte la propaganda, que es propaganda gubernamental, que tiene aspectos, desde mi visión, válidos, tiene una parte que la torna, esta, con contenido político-electoral que ya no se justifica, ni la veo razonable dentro de los márgenes del artículo 134.

¿Qué veo? Hay una exaltación de una alternativa política, sí; a mí me parece que hay una exaltación de MORENA como partido político. A partir de estos elementos veo una promoción personalizada, sí, pero la promoción personalizada creo que la tenemos que analizar también con una visión no solamente individual, de ver a una persona en lo individual y ver si se le está exaltando con un fin político, no.

A mí me parece que la idea que nos mandata el artículo 134 es verificar si hay una exaltación de alguna fuerza política, en este caso yo veo la exaltación o la promoción personalizada, que en este video de la Secretaría de Turismo se exalta una fuerza política que es un partido político, MORENA.

En esto, aquí yo veo también que se manda el mensaje, a través de este video en donde se usa la Secretaría de Turismo, a partir de esta figura, sí representativa, clara, contundente de la persona del Presidente, indebidamente

la Secretaría de Turismo utiliza esta imagen del Presidente de México asociada a la fuerza política.

Esto, a mí me parece que es una promoción personalizada que hace una tercera persona, en este caso el servicio público, a favor o en beneficio de una fuerza política.

A mí me parece que el exceso, que ya aquí veo un exceso cobra congruencia y cobra sentido, pues atiendo a lo que dice la Ley General de Comunicación Social.

La Ley de Comunicación Social, cuando interpreta o detona los artículos en relación al artículo 134 y; ¿Cómo se deben manejar las campañas?; veo que dice en su artículo octavo: *“las campañas de comunicación social deberán promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras”*.

El artículo 9 de la propia ley, dice que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos tengan por finalidad destacar de manera personalizada nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público y nos manda una excepción, que es la excepción de los informes de labores.

Y también en su fracción IV, esta misma Ley General de Comunicación Social, que aplica a todas las dependencias dice que no se podrá difundir campañas, que induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Bueno, no tengo duda que MORENA es un partido político, es una organización política.

Quiero hacer énfasis también que tenemos publicada en el Diario Oficial de la Federación, ayer, con vigencia a partir de hoy justamente, que es interesante retomar, porque es la política de comunicación social del gobierno federal, cuyo objetivo es, digamos, darle solidez a los términos de la Ley General de Comunicación Social que acabo de comentar.

Esto ya es una política, es decir, cómo se va a ejecutar las campañas de comunicación social, reitero, publicada en el Diario Oficial, ayer, con vigencia a partir de hoy diecisiete por definición del artículo transitorio.

Y llama la atención nada más que es congruente con la Ley General de Comunicación Social porque dentro de las consideraciones que aquí las y los congresistas nos dicen que la propaganda gubernamental, esta es, deberá ser clara e identificable, es decir, no debe ser engañosa y citar a error a sus destinatarios y destinatarias debería decir, pero bueno, a las personas destinatarias ni ser utilizada para fines distintos de la comunicación social.

Las consideraciones, dicen también, tampoco debe de inducir a confusión con los símbolos, ideas, voces o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social; es decir, esta es norma de políticas o no.

Y ya el articulado de la propia política nos dice que las entidades y dependencias de la Administración Pública no podrán difundir, es decir, la Secretaría de Turismo está incluida, no tengo la menor duda, no podrán incluir y difundir contenido de la propaganda gubernamental que tenga por finalidad destacar de manera personalizada nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, además también nos dice que contenga propaganda encubierta de personas, partidos políticos y servidores públicos ni ser utilizada para la estigmatización de sectores o para realizar agravios en contra de la sociedad, es decir, no puede tener nada de eso y también nos reitera.



Es decir, así quiere que sea la política, induzca a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política y social.

Y nos dice que las dependencias y entidades de la Administración Pública no podrán difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, estábamos en proceso electoral el veinticuatro de febrero en Quintana Roo y en otras cinco entidades federativas, de acuerdo a lo mencionado en las leyes de la materia, salvo, esto es congruente con el artículo 41 de la Constitución, que son las excepciones, salvo la autorizada por las autoridades electorales, campañas de educación, salud o protección civil.

Es decir, toda esta, perdón, una disculpa por ser reiterativa, pero lo soy porque a mí me parece que tenemos que entender esta nueva lógica del gobierno con su comunicación social y la manera en que las secretarías de Estado en este caso tienen que diseñar su propaganda.

Las secretarías de Estado, desde mi punto de vista, conforme al 134 y las propias leyes reglamentarias y hoy una política que es vigente a partir de hoy me parece que nos mandan la directriz que no se pueden utilizar personas, servidores públicos y menos, creo yo, asociadas a una organización política, como creo, me parece que es claro.

De manera que a partir de este escenario yo veo que esta situación que hace que sea propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

A partir de ello paso a un tema importante también, que son los recursos públicos, y aquí me detengo un poco porque tenemos que hay un aspecto relevante que no podemos pasar de lado, que son las nuevas tecnologías como un mecanismo ya ordinario de uso y dispersión de la información; las nuevas tecnologías que las propias autoridades, nosotras y nosotros en esta Sala también las usamos, la Secretaría de Turismo, como cualquier entidad también las ocupa, y es una vía propicia de comunicación con la ciudadanía.

¿Y qué vemos? Para mí hay un uso del recurso público, del recurso de las redes sociales institucionales de esta parte virtual del que dispone la Secretaría de Turismo porque justo este video es de conocimiento, se difunde, se proyecta, se dispersa en las redes sociales oficiales, institucionales de la Secretaría de Turismo.

A partir de ahí es que le llega a la ciudadanía propaganda gubernamental con contenido para mí político-electoral.

De manera que para mí cuando la Secretaría de Turismo usa estas redes sociales en donde introduce contenido político-electoral, digamos que, en una especie de marco conceptual de su mensaje, si lo quisiéramos ver de alguna manera, a mí me parece que rebasa el marco constitucional legal e incluso hoy la política de comunicación, que de todas maneras está hoy, pero el asunto se resuelve con el artículo 134 de la Constitución.

Entonces, aquí ya veo que tenemos una propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, en uso de un recurso público que son las redes virtuales institucionales, por supuesto también no tenemos el costo del video, pero imagino que también se financió el video, que todo está muy bien, pero hay una parte que tiene contenido político-electoral, que también eso, entiendo que es recurso público, pero me puedo detener con el recurso público de los recursos públicos virtuales.

Entonces, ¿A quién beneficia? Beneficia, desde mi punto de vista a MORENA, a la organización política, además de que se insertan, pero no solo desde el punto

de vista formal, creo que hay una promoción personalizada en beneficio de una alternativa política.

De manera que, para mí, quienes son responsables de esta definición, de este diseño, de esta política, de esta implementación al interior de la Secretaría de Turismo, pues, utilizaron así los recursos en beneficio de una fuerza política con la posibilidad y riesgo que nos lo dice, en varias formas, de confusión de la ciudadanía. No puede haber esto, porque se corre el riesgo de confundir a la ciudadanía.

Entonces, esto me lleva a la responsabilidad. Ahí es en donde también tengo que, por eso dio que reordeno el mecanismo de este asunto.

¿Qué veo primero? Denuncian al Presidente de México, sí, pero a mí me parece que no es responsable, primero porque se usó su imagen. ¿Quién determinó usar su imagen? La Secretaría de Turismo, entonces hay un uso de su imagen.

También veo que el Presidente de México el día veintisiete de febrero, perdón, de marzo en las conferencias matutinas que tenemos ya como mecanismos de comunicación en esta nueva dinámica de presencia, se desmarcó de esta publicidad, de esta propaganda gubernamental, pero además a nivel formal, dentro del expediente, tenemos que hay un oficio de la Consejería Jurídica en donde se deslinda.

De manera que, por supuesto que el Presidente de México no es responsable porque se usó su imagen en forma indebida.

¿Quién? Una Secretaría de Estado. eso me lleva a ver quién es responsable al interior de la Secretaría de Estado. En el proyecto se dice que el Secretario de Turismo no lo es. Desde mi punto de vista, sí lo es, porque si bien lo negó al momento de establecer, de contestar, dijo que no tuvo participación, lo entiendo, lo entiendo así, pero tenemos situaciones particulares que me llevan a mí a establecer que es responsable. ¿Por qué? Porque en la propia Secretaría está, pero además en la lógica del intercambio de los comentarios que produjo esta inserción del video, tenemos que avaló en su comunicación en redes sociales horizontal, avaló y justificó el video.

Pero, además, no es solo con esto, me voy a las normas, ¿A cuáles? Las internas de la Secretaría de Turismo en donde veo que conforme al artículo 8º el titular de la Secretaría tiene diversas facultades, tiene varias facultades, pero me voy a ir a una, que me parece que queda, me da claridad, al menos a mí, de por qué es responsable el Secretario de Turismo, que es instruir las acciones de promoción y celebración de eventos turísticos.

Entonces, cuando yo veo que tiene a su cargo instruir campañas, pues creo que tiene participación, pero eso me lleva también a verificar las atribuciones que tiene la Dirección General de Comunicación Social, que es la que se establece como único responsable de esta conducta.

La Dirección General de Comunicación Social, dice el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, fracción I, *"implementar las políticas y estrategias de comunicación social dictadas por el titular de la Secretaría..."*, etcétera, a través de los medios de comunicación, que implementar, es ejecutar, poner en práctica, darle funcionalidad a las líneas que se trazan desde las políticas, estrategias dictadas por el Secretario de Turismo.

De manera que, a partir de ello, a mí me parece que esta responsabilidad de difundir en las plataformas virtuales institucionales como recurso público el video con contenido político-electoral que trae como consecuencia promoción personalizada, propaganda gubernamental con elemento de promoción



personalizada de una fuerza política que pudo confundir al electorado, perdón y a la ciudadanía, hablo de electorado porque tenemos seis estados con proceso electoral. Entonces, es esta más la ciudadanía en general.

A mí me parece que quienes son responsables son el Secretario del Turismo como titular de la implementación de estas estrategias y por supuesto, el Director de Comunicación Social que ejecuta las estrategias.

Así es que, desde mi punto de vista, la vista a los superiores jerárquicos, en este caso el Órgano Interno de Control, quizá también al Presidente de México por lo que hace al Secretario de Turismo, pero dejémoslo en el Órgano Interno de Control, tendría que ser desde mi punto de vista por lo que hace a la responsabilidad del Secretario de Turismo y del Director de Comunicación Social.

Con esta lógica de identificación de las conductas, las razones y el reordenamiento, la metodología, que para mí tiene que llevar este asunto.

Y lo reitero, es una posición que he tomado ya en otros asuntos, cuando vimos algún video de la Secretaría de Relaciones Exteriores en similares términos, con sus matices diferentes, la rueda de prensa que se dio en el Senado de la República que resolvimos la semana pasada, y esto le da, desde mi punto de vista, consolidación a la forma en que tenemos que ver y ver cómo es aplica el artículo 134 en estas nuevas lógicas de comunicación válidas, por supuesto, pero tienen que pasar por el escrutinio jurisdiccional y, por supuesto, adaptarse a las normas, no negar su realidad, pero a las normas de comunicación social, del 134.

Y solo para comentar que la Secretaría, en el organigrama, tengo una línea de dirección, el organigrama, el Director de Comunicación Social lo veo dependiente del Secretario de Turismo, eso también identificaría yo como una relación jerárquica de mando para la determinación de ciertas políticas, como esta en particular.

Esa sería mi posición, magistrada, magistrado, sobre el asunto, y a partir de ello, con esta metodología, ordenamiento y visión del asunto, con sus particularidades, me permitiré votar en esta forma, con un voto particular con este ejercicio de argumentación.

Esos serían mis comentarios.

Magistrada, ¿algún comentario?

¿Magistrada, Magistrado?, ¿No?

Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Digo, realmente me resulta interesante lo que nos hace favor de comentar, magistrada.

A mí me llama la atención que el INE en su momento, al momento de iniciar el procedimiento determinó la procedencia de las medidas cautelares y, a su vez, ordenó a los titulares del área de Comunicación Social de las secretarías de Estado del gobierno federal, así como la Presidencia de la República que se abstuvieran de incluir emblemas, imágenes, expresiones o diseños vinculados con cualquier partido político dentro de la propaganda gubernamental que emitieran.

Veo que el proyecto analiza todas las quejas que incluso le fueron turnadas hoy al magistrado en funciones, incluso las ¿22 quejas? 20, 22 quejas.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Toca SRE-PSC-23/2019.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Que fueron turnadas a su ponencia y que, ahí se determina que el magistrado ponente las revisara, pero me sorprende que ahora la interpretación del artículo 134 constitucional con relación a la promoción personalizada se contemple otra figura, porque creo que esta visión ahora que la magistrada nos comenta, que ahora la promoción personalizada pueda darse a favor de una fuerza política, cuando creo que la promoción personalizada gira en torno a la persona de un servidor público.

Por ello es que considero que existe un principio de tipicidad y los precedentes tanto de esta Sala Especializada, como de Sala Superior, pues nos han, hemos estado determinando que el párrafo octavo está direccionado a establecer un límite a la propaganda gubernamental.

Es por ello que, de esta forma ningún servidor público, es decir, la persona como tal, estamos hablando de la persona que tiene la calidad de servidor público, que es el caso concreto, que estamos analizando el día de hoy, no puede generarse un beneficio particular a partir de la propaganda institucional.

Ahora bien, cuando se habla de generar una promoción a una fuerza política, la propia Constitución en el artículo 41, y eso se ve replicado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General, en el artículo 159, tipifica la contratación o adquisición de propaganda político-electoral con el ánimo de influir en las preferencias electorales y en esta infracción puede conocerse conductas realizadas por una persona.

Pero, partiendo de la contratación o adquisición, ahí sí podemos ver el tema de las personas, yo creo que al decir que esta infracción que comento de contratación o adquisición que puede también realizarse por una persona que desempeñe un cargo público, de esta forma no podríamos confundir las figuras jurídicas que prevé la normativa electoral a la hora de establecer una infracción.

Es por ello que considero que el proyecto es correcto en la forma metodológica que se analiza y creo que, incluso, con el proyecto que se le está dando vista a la Contraloría Interna por haber determinado que el responsable de la elaboración, el responsable de la difusión fue el titular del área de Comunicación Pública, pues creo que hasta le está ayudando y le está haciendo la chamba al titular de la Contraloría porque, pues bueno, si bien es cierto, nos analiza y nos comenta la Ley General de Comunicación, cuáles son las funciones y facultades del Secretario de Turismo.

Entonces, yo creo que es importante ahorita conocer cómo visualiza, porque incluso también el proyecto analiza la reforma constitucional para ir desmenuzando cuáles son los elementos para poder acreditar la promoción personalizada y es muy claro al decir que no se da el elemento objetivo. Creo que ahorita no hay, no hay un tamiz que supere que de los tres elementos que siempre analizamos: que es el elemento personal, el elemento temporal, que sí se dan, pero el elemento objetivo que no se colma es el resaltar los principios y directrices que desde la perspectiva del gobierno federal servirán de base para fomentar el turismo en el país con motivo del cambio del titular del Poder Ejecutivo.

Creo que este proyecto va haciendo un análisis pormenorizado de cada una de las conductas, incluso, ofrece conceptos para aquellas personas que no estén familiarizadas con la terminología de qué es promoción personalizada, qué se debe de analizar y llega a determinar que todos los actores de quien se acredita la responsabilidad es del titular del área de Comunicación Social.



Pero sí, de veras, me deja con una gran reflexión para ver ahora al artículo 134 constitucional desde otra perspectiva, que yo no había contemplado de la promoción personalizada en la calidad de servidor público, que pueda beneficiarse también a partidos políticos.

Yo creo que nos abre una ventana que no se venía analizando y creo que eso sí puede generar una confusión con la contratación y adquisición prevista.

Es cuanto, magistrada, muy amable.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Gracias, magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Indiscutiblemente, como creo que se ha manejado y se ha visto en esta Sala, los criterios jurisdiccionales, las líneas de interpretación, las metodologías nos llevan a veces a coincidir en algunas partes y en nuestro ejercicio jurisdiccional como juzgadores y juzgadas, pues nos llevan hacia puertos distintos.

Creo entender la lógica desde el 134, con sus adiciones en el artículo 134, párrafo siete y ocho desde dos mil siete, que fue con la reforma constitucional, me parece a mí que el artículo 41, por supuesto, dice lo que usted comenta, pero también habla de la propaganda gubernamental, también tiene esa parte, aquí no veo ni siquiera, lo reflexiono en mis argumentaciones el tema de contratación o adquisición, pero también veo que a partir del 134 y que, bueno, esta Ley General de Comunicación Social que se publicó el año pasado a mediados del año pasado, que por cierto tiene acciones de inconstitucionalidad en sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero mientras no se resuelvan, pues estará vigente.

Pero bueno, es una ley que por eso lo comenté, este asunto se resuelve desde mi punto de vista con las interpretaciones que se han dado al 134 y, por supuesto, observo los precedentes de la Sala Superior, porque desde la Sala Superior se crearon las líneas jurisprudenciales del 134 y, por supuesto, con las líneas que nosotros y nosotras en esta Sala Especializada hemos diseñado.

Pero también veo que tenemos que ver contextos, por eso anuncié que para mí hay una metodología, un reordenamiento a partir de nuevas lógicas de comunicación; lógicas de comunicación que se establecen como directrices y las reconozco, pero también a mí me parece que tenemos que ver cómo funciona y cómo se tienen que seguir los principios constitucionales.

Aquí lo que vemos es una lógica distinta, que quizá en la propaganda en la propaganda gubernamental tenemos esta situación particular, en donde se incrusta, se introduce un elemento que es político-electoral, yo lo veo como político-electoral con un uso de la figura del Presidente de México asociada a una fuerza política, pues la veo así.

No le estoy dando una conceptualización exacta a los precedentes, pero yo los llevo a una interpretación porque a mí me parece que la tarea como juzgadas y juzgadores tiene que adaptarse a las situaciones reales, objetivas, a los hechos.

Aquí hay un acontecimiento que quizá, si no hubiera tenido ese ingrediente político-electoral, el video que acabamos de ver, pues hubiéramos dicho que es propaganda gubernamental con uso de recursos públicos válido. No hubiera rebasado ningún límite constitucional, pero cuando veo en esta armonización de las normas, pero sobre todo lo que para mí nos orienta el servicio público, los principios del servicio público del 134, del actuar con medida en los recursos, en

los elementos que tienen a disposición las entidades de la administración pública, pues a mí me parece que usar de esa forma la figura del Presidente de México asociada con la fuerza política, pues para mí hay una promoción personalizada, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, con esta nueva dinámica y por eso fui clara al decir ¿quién la usó mal? La Secretaría de Turismo, a partir de quienes ya dije que es el titular y el director de Comunicación Social y hay una promoción personalizada porque se identifican con los elementos de una promoción personalizada.

Evidentemente no puedo hablar de una promoción personalizada, de la figura del Presidente de México, porque ya es Presidente de México. No, aquí el problema que yo veo es la forma que utiliza la Secretaría de Turismo la figura, uso, voy a decir la palabra, quizá es uso y abuso de ese recurso que sus plataformas digitales institucionales, por eso veo incluso que el Presidente de México inmediatamente se desmarca de la propaganda en su comunicación política de la mañana y luego lo hace, por supuesto a nivel formal dentro del expediente.

¿Por qué? Porque incluso en la comunicación política de la mañana dio una línea, es más se pronunció acerca de que ese contenido se debía de bajar.

Entonces, a mí me parece que estamos en una lógica distinta. En una lógica en donde los acontecimientos tenemos estas, digamos particulares que hace que tenga una distinción este asunto, pero además es una línea que por eso anuncié mis criterios anteriores, los temas del 134 los he direccionado hacia cómo veo las cosas en particular.

Y esta posición, digamos que la empecé a madurar, a reflexionar en mis ejercicios de reflexión para tomar decisiones en mi labor como jueza, las empecé a direccionar en asuntos previos y este es, digámoslo así, para mí la congruencia con una postura de revisión de estas particularidades y por supuesto, con los principios que, entiendo, deben de verse con este tipo de matices y aterrizar los conceptos a las particularidades.

Pero sin duda, Magistrada, son, creo que es muy claro, lo hemos visto, en algunos temas tenemos visiones jurisdiccionales que no compartimos, yo pongo aquí las reflexiones, establezco mi posición y por supuesto que analizo los precedentes, es una obligación que tengo como juzgadora, analizar los precedentes, por supuesto a nivel nacional, Sala Superior, Suprema Corte, también a nivel internacional, porque creo que esa es nuestra obligación.

Pero bueno, aun así pienso que el margen que me da la posibilidad de analizar, verlos, ver las normas, como se dan los hechos, me genera la posibilidad de dar estas posiciones que es un criterio, hasta ahorita y así ha sido, creo que lo hemos visto, que es en la posibilidad que me generan las normas también de dar posiciones diferenciadas, entiendo la suya, por supuesto, me parece a mí que si fuera un asunto normal, ordinario, digamos, de los que hemos tenido como precedentes, pues quizá yo podría acompañar el proyecto.

Pero a mí me parece que tiene matices que tengo que poner sobre la mesa y en esta labor, pues los pongo, los reordeno, tenemos puntos de encuentro, sin duda, pero tenemos, la mayoría, en este asunto en donde no concluimos y por eso hago estas valoraciones.

¿Algún comentario?

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Aquí en cuanto, ¿para usted sí hay propaganda gubernamental?, ¿sí hay promoción personalizada?, ¿sí hay utilización de recursos públicos?, ¿MORENA es responsable?



Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: No.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: MORENA no es responsable, *okey*.

Es que, le pregunto de si MORENA es responsable porque al hacer su analogía desde el 134 constitucional que aquí el beneficiado es MORENA, por eso le pregunto. No, sería entonces.

Reitero, sí se da propaganda gubernamental, se da promoción personalizada, utilización de recursos públicos, los responsables sería el Secretario de Turismo, ¿sí sería el responsable?

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, claro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: *Okey*, ¿el titular de Comunicación Social también? *okey*.

Entonces, nada más aquí veo que ¿si no fuera Presidente de la República sería responsable?

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: No, no, no, el presidente de la República, el presidente de México no es responsable por las razones que indiqué.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Ah, *okey*, *okey*.

Sí, digo, de verdad que como planteé el asunto, créanme que me choquéé al momento de ver esta nueva figura jurídica que comenta al ver el 134 de que puede ser beneficiario partidos políticos, por eso dije: "*bueno, a la mejor puede haber puntos de coincidencia de lo que se analiza en el proyecto*".

Okey, magistrada, muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrada, cuánto lo siento, el *shock*, cuánto lo siento, de verdad, es solo una posición jurisdiccional.

¿Algún otro comentario?

Seguimos con los asuntos, si ustedes quieren, seguiría el asunto SRE-PSC-23/2019.

¿Algún comentario?

Magistrado, aquí nada más comentaría que se hicieron, hay unas adecuaciones que tiene el asunto, en donde se hacen los agregados sobre cierta valoración de la solicitud de la parte denunciada, sobre hacer una certificación de un *spot* en *HD*.

Aquí yo nada más me aparto, como es la lógica, para mí es un formalismo exacerbado el no hacer este tipo de situaciones y la valoración que se hace sobre el contenido por qué sí o por qué no la valoración del *HD* es una cuestión de procedimiento, pero como se hace una ponderación, un juicio de valor en el fondo, yo en esa parte nada más me reservaría, estoy totalmente de acuerdo con el asunto, pero con esas dos especificidades que, además es una reiteración también sobre la visión que tengo de los procedimientos.

Así es que, me permitiré hacer un pequeño razonamiento en voto concurrente, magistrado.

¿Algún comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: No, yo estoy de acuerdo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Y seguimos con el asunto SRE-PSD-3/2019 y el SRE-PSD-4/2019, también de este asunto.

Si no hay nada, ¿algún comentario?

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, a favor de, bueno en el tema del asunto SRE-PSC-22/2019 es con voto particular.

En el SRE-PSC-23/2019 con un voto concurrente y estaría yo de acuerdo en los tres asuntos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central SRE-PSC-22/2019 y SRE-PSC-25/2019, cuya acumulación se propone, se aprobaron por mayoría de votos, con su voto particular.

El procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-23/2019 y los de órgano distrital SRE-PSD-3/2019 y SRE-PSD-4/2019 se aprobaron por unanimidad de votos con la precisión de que usted anuncio un voto concurrente en el procedimiento especial sancionador central SRE-PSC-23/2019.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 22/2019 y 25/2019**, se resuelve:



Primero.- Se acumula el procedimiento especial sancionador de órgano central 25 al diverso 22, en consecuencia, glósetse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Es inexistente la infracción al artículo 134, párrafo siete y ocho, de la Constitución Federal por parte del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, Miguel Tomás Torruco Márquez, titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y Héctor Gustavo Armenta Sosa, director general de Comunicación Social de la citada dependencia federal, en virtud que no se acreditó la promoción personalizada del servidor público citado en primer término.

Tercero.- Es existente la inobservancia al artículo 134, párrafo siete de la Constitución Federal atribuida a Héctor Gustavo Armenta Sosa en su carácter de director general de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del gobierno federal por la inclusión del emblema o siglas de MORENA en la propaganda gubernamental denunciada.

Cuarto.- Es inexistente la infracción atribuida a MORENA.

Quinto.- Se da vista al órgano interno de control de la Secretaría de Turismo del gobierno federal a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme su normativa sobre la responsabilidad de Héctor Gustavo Armenta Sosa en su carácter de director general de Comunicación Social de la referida dependencia federal por haber inobservado la normativa constitucional y electoral.

Sexto.- Comuníquese la presente determinación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 23/2019**, se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración al interés superior de la niñez atribuida al Partido Acción Nacional.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 3/2019**, se resuelve:

Primero.- Nancy de la Sierra Arámburo vulneró la normativa electoral con la indebida colocación de propaganda de precampaña en un elemento de equipamiento carretero.

Segundo.- Se le impone amonestación pública.

Tercero.- Publíquese en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4/2019**, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Alejandro Armenta Mier.

Muy buenas tardes, secretaria Laura Patricia Jiménez Castillo, ¿puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de estudio y cuenta Laura Patricia Jiménez Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores de este año. El primero de órgano central, es el SRE-PSC-24/2019. Aquí el Partido Acción Nacional denunció a MORENA por el uso indebido de la pauta en radio y televisión al incumplir con la obligación que establece el artículo 91, párrafo cuarto de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en identificar la coalición que postuló al candidato que aparece en los *spots*.

La consulta propone declarar la existencia de la infracción porque, de los promocionales se identifica el nombre del candidato, el cargo al que aspira y el partido responsable del mensaje.

Sin embargo, no hay mención expresa que permita la audiencia saber con certeza que esa candidatura es de coalición, lo que podría generar confusión en la ciudadanía porque no hay claridad que la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” que se conforma por los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México que postula a Miguel Barbosa.

De ahí se propone imponerle a MORENA una multa de \$42,245 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Enseguida, doy cuenta con el asunto de órgano distrital número SRE-PSC-5/2019, en el que Tania Guerrero López, militante de MORENA, denunció a Alejandro Armenta Mier, entonces aspirante a precandidato a la gubernatura de Puebla por la organización de un evento y manifestaciones que realizó el veintidós de febrero donde se posicionó frente a la militancia y ciudadanía en general, lo que, desde la óptica del promovente, constituye actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos.

De las constancias del expediente se acreditó que el viernes veintidós de febrero Alejandro Armenta Mier acudió al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Puebla a registrar su precandidatura, de acuerdo a la fecha y hora que especificó la convocatoria de ese partido político.

Al salir de las instalaciones el aspirante se dirigió a la gente, expresó las razones que lo llevaron a registrarse y lo compartió en sus redes sociales.

Ahora bien, el proyecto determina la existencia de las infracciones por lo siguiente:

Sobre el uso indebido de recursos públicos la Cámara de Senadores nos informó que Alejandro Armenta Mier no erogó recursos del diez al veintiséis de febrero.

Por tanto, si no utilizó recursos públicos al momento de registrar su precandidatura, tampoco pudo violar al principio de imparcialidad.

Adicionalmente, la propuesta plantea que Alejandro Armenta Mier tiene la dualidad o coexisten en su persona la calidad de senador y militante.

El carácter de militante le permite aspirar a una precandidatura o candidatura para un cargo público.

En este sentido, esta Sala considera que Alejandro Armenta Mier podía acudir a registrarse el viernes veintidós de febrero.

Respecto a los actos anticipados de precampaña o campaña, esta Sala Especializada estima que no se actualizan, porque las manifestaciones y publicaciones se incrustan, razonablemente en el marco de su registro como precandidato a la gubernatura de Puebla.



Esto, porque sus expresiones fueron inmediatas o cercanas, pues las hizo al salir del Comité, habló de los beneficios del proceso interno de MORENA, el por qué decidió participar y cómo se vio de frente a ese proceso primario...

Es la cuenta, magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Paty, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Ningún comentario? perfecto.

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias.

Estoy a favor de los proyectos de la cuenta, nada más con la precisión de que en el SRE-PSD-5/2019 presentaré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, igual, también igual como la magistrada, voy a formular un proyecto razonado, que tiene que ver con el tema de las certificaciones que para mí no se deben hacer en esta serie.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, los asuntos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento sancionador de órgano distrital 5/2019 se anuncian la emisión de votos razonados por la magistrada María del Carmen Carreón Castro y usted.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 24/2019**, se resuelve:

Primero.- Morena usó de manera indebida su prerrogativa en radio y televisión, en la campaña del proceso local en Puebla.

Segundo.- Se le impone una multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$42,245 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Tercero.- La sentencia debe publicarse en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 5/2019**, se resuelve:

Único.- Alejandro Armenta Mier no realizó actos anticipados de precampaña y campaña, ni utilizó recursos públicos.

Magistrada, Magistrado, agotamos el orden que nos reunió en esta sesión del diecisiete de abril del dos mil diecinueve a las catorce horas con cincuenta minutos, de manera que la damos por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

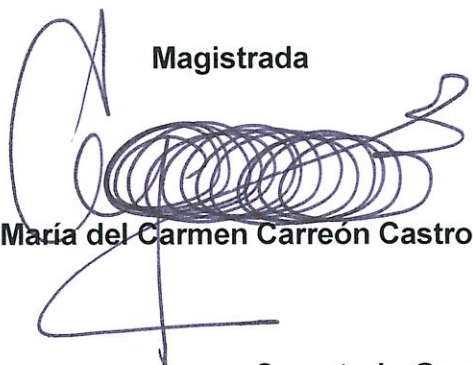
En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 196, fracción I, 204, fracción II, 227 Bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, presidenta por ministerio de Ley, de este órgano jurisdiccional, la magistrada María del Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, ante el secretario general de acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

Presidenta por ministerio de ley



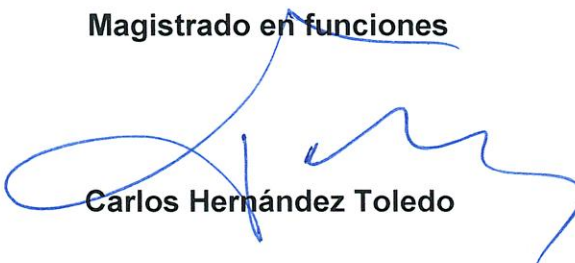
Gabriela Villafuerte Coello

Magistrada



María del Carmen Carreón Castro

Magistrado en funciones



Carlos Hernández Toledo

Secretario General de Acuerdos



Francisco Alejandro Croker Pérez